



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE C: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO N° 70-001-33-33-003-2020-00200 -00
DEMANDANTE: MARIBEL LUCIA MONTERROZA, en
representación de su menor hijo JUAN PABLO
SEQUEA MONTERROZA
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial De Gestion
Pensional Y Contribuciones Parafiscales de la
Proteccion Social – UGPP.

ADMISIÓN DE DEMANDA

La señora **MARIBEL LUCIA MONTERROZA**, en representación de su menor hijo **JUAN PABLO SEQUEA MONTERROZA**¹, actuando a través de apoderado judicial, formula demanda en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**.

De la revisión de la demanda, se encuentra que la misma fue presentada en tiempo, siendo competente este juzgado por la cuantía y el territorio, acompañándose los documentos necesarios y que acreditan la representación del menor, lo que permite afirmar que se ajusta a las previsiones, requisitos formales y legales, establecidos en los artículos 161 a 166 de la ley 1437 de 2011, situación por la que será admitida de conformidad con el artículo 171 ibídem.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **MARIBEL LUCIA MONTERROZA**, en representación de su menor hijo **JUAN PABLO SEQUEA MONTERROZA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Se anexó registro civil de nacimiento del menor.

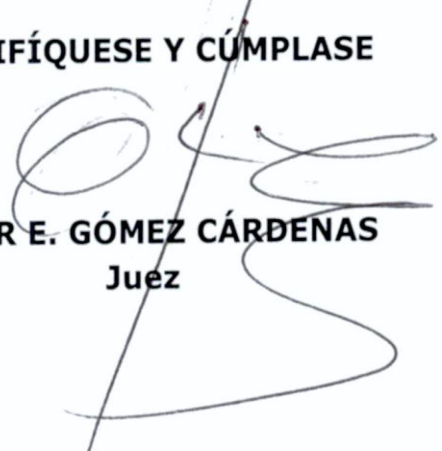
La notificación se surtirá vía correo electrónico², adjuntándose copia de la demanda y sus anexos en formato PDF, para que puede ejercer en debida forma su derecho de contradicción. Dése aplicación a las reglas del decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

QUINTO: Reconocer al abogado PEDRO LUIS VELLILA ORDOSGOITIA, identificado con lo cédula de ciudadanía No. 1.102.819.194 y portador de la T.P. 226.822 del Consejo Superior de lo Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

² De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

³ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.